Intervención del diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona una Sección XIV recorriéndose las subsecuentes denominada "De la unidad de Términos y Reglamentos Constitucionales", que contiene un artículo 225 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

El presidente:

En desahogo del inciso "d" del Orden del Día se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, hasta por diez minutos.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Con su venia, diputado Presidente

Compañeras y compañeros legisladores.

La Constitución con sus múltiples reformas, impacta directamente a nuestro Estado y municipios obligando al Congreso del Estado a construir reformas para homologar sus normativas con base en lo ordenado en dichos artículos transitorios

Cabe señalar que lamentablemente nuestro Congreso ha incurrido en diversas omisiones legislativas como lo es el Reglamento de la Ley Orgánica, con más de 9 años sin llegar a un consenso para aprobar esta importante iniciativa.

Y que por cierto en meses pasados propuse crear una Comisión Especial para ponernos a trabajar en esta iniciativa, que ahora está empantanada en la Junta de Coordinación Política, a quien en este acto le solicito acelere su

dictaminación que, por cierto, ya se le venció el termino.

Es aquí donde surge la imperiosa necesidad de crear la Unidad de Términos y Reglamentos Constitucionales, esta unidad no es un capricho burocrático, sino un órgano técnico al servicio del Poder Legislativo, diseñado para garantizar la coherencia normativa, promover la armonización entre niveles de gobierno y prevenir omisiones que podrían derivar en controversias constitucionales o ineficiencias administrativas.

¿Por qué es justificada esta propuesta?

En un federalismo cooperativo, donde los municipios son clave en la implementación de políticas públicas, necesitamos un mecanismo de vigilancia, orientación y apoyo técnico que asegure el cumplimiento oportuno de las reformas.

Esta unidad contribuirá a la eficiencia legislativa, fortalecerá la gobernanza democrática mediante capacitación y asistencia técnica, y reducirá la carga administrativa sobre los entes locales.

La Unidad de Términos y Reglamentos Constitucionales nos permitiría monitorear el acatamiento de términos transitorios en decretos de reforma, emitiendo informes trimestrales al Pleno y a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, promoviendo la transparencia, permitiendo detectar incumplimientos tempranos, previniendo controversias judiciales y asegurando la eficacia normativa.

Como lo ha reconocido la Suprema Corte, la omisión es un riesgo grave.

Además, por medio de esta Unidad, se busca prestar asesoría gratuita a los ayuntamientos en la adaptación de sus reglamentos mediante

opiniones técnicas, talleres de capacitación y asistencia gratuita.

Además de poder elaborar guías y manuales para la implementación de reformas con impacto municipal, distribuyéndolas a través de la comisión indicada por el Presidente de la Mesa Directiva.

Estas herramientas facilitan la comprensión y aplicación de cambios complejos, asegurando equidad y eficiencia en la administración pública.

Compañeros legisladores

Esta propuesta contribuirá al fortalecimiento del Estado de Derecho, la protección de derechos humanos y la promoción de un federalismo efectivo.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN XIV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DENOMINADA “DE LA UNIDAD DE TÉRMINOS Y REGLAMENTOS CONSTITUCIONALES”, QUE CONTIENE UN ARTÍCULO 225 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una SECCIÓN XIV recorriéndose las subsecuentes denominada “DE LA UNIDAD DE TÉRMINOS Y REGLAMENTOS CONSTITUCIONALES”, que contiene un artículo 225 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO GENERAL DE LA PROPUESTA

En el marco de la evolución del sistema jurídico guerrerense, caracterizado por reformas constitucionales y legislativas frecuentes, se ha identificado una necesidad imperiosa de fortalecer los mecanismos de supervisión, coordinación y cumplimiento de las disposiciones transitorias establecidas en decretos de reforma, estas disposiciones, que regulan los plazos y condiciones para la implementación de cambios normativos, a menudo enfrentan desafíos en su acatamiento, lo que genera omisiones legislativas, desarmonías normativas y retrasos en la aplicación efectiva de las reformas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su evolución histórica, ha incorporado numerosas reformas que impactan no solo al ámbito federal, sino también a los niveles estatal y municipal, sin embargo, la ausencia de un órgano técnico especializado ha propiciado inconsistencias en la adaptación de reglamentos locales, incumplimientos

en términos transitorios y una falta de asesoría oportuna a los ayuntamientos, esta situación compromete la supremacía constitucional, el principio de legalidad y la eficacia del Estado de Derecho.

La propuesta de creación de la Unidad de Términos y Reglamentos Constitucionales, incorporada en la Sección XIV del marco normativo correspondiente, surge como respuesta a estas deficiencias, esta unidad se concibe como un órgano técnico al servicio del Poder Legislativo, con el objetivo de garantizar la coherencia normativa, promover la armonización entre niveles de gobierno y prevenir omisiones que podrían derivar en controversias constitucionales o ineficiencias administrativas.

II. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta al Artículo 225 Bis radica en la necesidad de institucionalizar un mecanismo de vigilancia y apoyo técnico que asegure el cumplimiento oportuno de las reformas constitucionales y legislativas, en un contexto de federalismo cooperativo, donde los municipios juegan un rol primordial en la implementación de políticas públicas, es esencial contar con una entidad que coordine esfuerzos, proponga iniciativas y ofrezca asesoría gratuita, evitando así brechas en la aplicación del derecho.

Esta unidad no solo contribuye a la eficiencia legislativa, sino que fortalece la gobernanza democrática al promover la capacitación y la asistencia técnica, reduciendo la carga administrativa sobre los entes locales y fomentando una cultura de cumplimiento normativo, su creación se alinea incluso con los principios constitucionales como el de colaboración entre poderes (artículo 26 de la CPEUM) y la obligación de armonizar legislaciones (artículo 133), previniendo vacíos jurídicos que podrían afectar derechos fundamentales o la prestación de servicios públicos.

Adicionalmente, en un escenario de reformas aceleradas como aquellas derivadas de tratados internacionales, avances tecnológicos o emergencias sociales, la unidad actúa como un instrumento preventivo contra la omisión legislativa, asegurando que los términos transitorios no queden en el limbo y que se emitan iniciativas oportunas para su cumplimiento.

III. EXPOSICIÓN DETALLADA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD

Las atribuciones enumeradas en el Artículo 225 Bis se diseñan para abarcar un espectro integral de funciones técnicas, preventivas y colaborativas, asegurando un impacto transversal en el sistema jurídico. A continuación, se expone el fundamento y objetivos de cada una:

En lo que consta a la fracción I: Monitorear el acatamiento de términos transitorios establecidos en decretos de reforma, emitiendo informes trimestrales al Pleno y a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, esta atribución justifica la necesidad de un monitoreo sistemático para detectar incumplimientos tempranos.

Los informes trimestrales promueven la transparencia legislativa, permitiendo al Pleno y a la comisión tomar decisiones informadas, en términos prácticos, esto previene controversias ante el Poder Judicial y asegura que las reformas se implementen en los plazos previstos, alineándose con el principio de eficacia normativa.

Consecutivamente en la fracción II: Elaborar o en su caso coordinar iniciativas de ley con la finalidad de no incurrir en omisión legislativa por algún término constitucional.

La omisión legislativa representa un riesgo constitucional grave, como ha sido reconocido en jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta función habilita a la unidad para actuar proactivamente, proponiendo o coordinando proyectos

de ley que llenen vacíos normativos, garantizando así la continuidad del orden jurídico y evitando sanciones o inconstitucionalidades por inacción.

En la fracción III: Prestar asesoría a los ayuntamientos en la adaptación de sus reglamentos y políticas a disposiciones constitucionales, mediante opiniones técnicas, talleres de capacitación y asistencia técnica gratuita, los municipios, como entes más cercanos a la ciudadanía, enfrentan desafíos en la armonización de sus reglamentos con reformas superiores.

Esta atribución fomenta el federalismo cooperativo al ofrecer apoyo gratuito, reduciendo desigualdades entre ayuntamientos con recursos limitados y promoviendo la uniformidad normativa, talleres y opiniones técnicas empoderan a los funcionarios locales, mejorando la calidad de la gobernanza municipal.

En la fracción IV: Elaborar guías y manuales para la implementación de reformas constitucionales con impacto municipal, distribuyéndolos a través de la Comisión que indique el Presidente de la Mesa Directiva.

La difusión de conocimiento es clave para la efectiva implementación de reformas. Estas guías y manuales actúan como herramientas pedagógicas, facilitando la comprensión y aplicación de cambios complejos, su distribución centralizada asegura equidad y alcance nacional, contribuyendo a una administración pública más eficiente y alineada con estándares constitucionales.

En consecuencia, en la fracción V: Recabar y analizar datos sobre incumplimientos transitorios para sugerir iniciativas de armonización normativa, basada en un enfoque directo, esta atribución permite identificar patrones de incumplimiento, proponiendo soluciones legislativas basadas en evidencia, esto fortalece la capacidad predictiva del Poder Legislativo, previniendo crisis normativas y promoviendo una armonización

continua entre federación, estados y municipios.

Finalmente, en la fracción VI: Colaborar con órganos autónomos y el Poder Ejecutivo en la elaboración de reglamentos secundarios derivados de reformas constitucionales.

La colaboración interinstitucional es esencial en un sistema de chequeos y balances, esta función asegura que los reglamentos secundarios sean coherentes con las reformas matrices, evitando duplicidades o contradicciones, al involucrar a órganos autónomos y al Ejecutivo, se fomenta un enfoque integral, potenciando la efectividad de las políticas públicas.

IV. IMPACTO NORMATIVO Y CONCLUSIÓN

La creación de esta unidad representa un avance en la modernización del Poder Legislativo, alineándose con estándares internacionales de buena gobernanza y eficiencia administrativa, se espera que reduzca omisiones legislativas como el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en un 30% o 50% en los primeros años de operación, mejore la capacidad de los municipios para adaptarse a reformas y fortalezca la cohesión normativa en el Estado.

Esta representación afirma que esta propuesta no solo resuelve deficiencias actuales, sino que anticipa necesidades futuras en un entorno jurídico dinámico, su aprobación contribuirá al fortalecimiento del Estado de Derecho, la protección de derechos humanos y la promoción de un federalismo efectivo, beneficiando a la sociedad en su conjunto.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, por el que se adiciona una SECCIÓN XIV recorriéndose las subsecuentes denominada “DE LA UNIDAD DE TÉRMINOS Y REGLAMENTOS

CONSTITUCIONALES", que contiene un artículo 225 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue, para quedar de esta manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231	PROPUESTA
	SECCIÓN XIV **DE LA UNIDAD DE TERMINOS Y REGLAMENTOS CONSTITUCIONALES** **ARTICULO 225 BIS.** La Unidad de Términos y Reglamentos es el órgano técnico responsable de coordinar, proponer proyectos y vigilar el cumplimiento de disposiciones transitorias en reformas legislativas y constitucionales, así como prestar asesoría a los municipios en materia de reglamentos y términos constitucionales. Son atribuciones de la Unidad, entre otras: I. Monitorear el acatamiento de términos transitorios establecidos en decretos de reforma, emitiendo informes trimestrales al Pleno y a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos;

	II. Elaborar o en su caso coordinar iniciativas de ley con la finalidad de no incurrir en omisión legislativa por algún término constitucional. III. Prestar asesoría a los ayuntamientos en la adaptación de sus reglamentos y políticas a disposiciones constitucionales, mediante opiniones técnicas, talleres de capacitación y asistencia técnica gratuita; IV. Elaborar guías y manuales para la implementación de reformas constitucionales con impacto municipal, distribuyéndolos a través de la Comisión

	que indique el Presidente de la Mesa Directiva; V. Recabar y analizar datos sobre incumplimientos transitorios para sugerir iniciativas de armonización normativa; VI. Colaborar con órganos autónomos y el Poder Ejecutivo en la elaboración de reglamentos secundarios derivados de reformas constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito

presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN XIV RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DENOMINADA "DE LA UNIDAD DE TERMINOS Y REGLAMENTOS CONSTITUCIONALES", QUE CONTIENE UN ARTICULO 225 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

ÚNICO: Se adiciona una SECCIÓN XIV recorriéndose las subsecuentes denominada "DE LA UNIDAD DE TÉRMINOS Y REGLAMENTOS CONSTITUCIONALES", que contiene un artículo 225 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

SECCIÓN XIV

DE LA UNIDAD DE TERMINOS Y REGLAMENTOS CONSTITUCIONALES

ARTICULO 225 BIS. La Unidad de Términos y Reglamentos es el órgano técnico responsable de coordinar, proponer proyectos y vigilar el cumplimiento de disposiciones transitorias en reformas legislativas y constitucionales, así como prestar asesoría a los municipios en materia de reglamentos y términos constitucionales.

Son atribuciones de la Unidad, entre otras:

I. Monitorear el acatamiento de términos transitorios establecidos en decretos de reforma, emitiendo informes trimestrales al Pleno y a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos;

II. Elaborar o en su caso coordinar iniciativas de ley con la finalidad de no incurrir en omisión legislativa por algún término constitucional.

III. Prestar asesoría a los ayuntamientos en la adaptación de

sus reglamentos y políticas a disposiciones constitucionales, mediante opiniones técnicas, talleres de capacitación y asistencia técnica gratuita;

IV. Elaborar guías y manuales para la implementación de reformas constitucionales con impacto municipal, distribuyéndolos a través de la Comisión que indique el Presidente de la Mesa Directiva;

V. Recabar y analizar datos sobre incumplimientos transitorios para sugerir iniciativas de armonización normativa;

VI. Colaborar con órganos autónomos y el Poder Ejecutivo en la elaboración de reglamentos secundarios derivados de reformas constitucionales

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente.
Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 10 de octubre de 2025